RESOLUCIÓN No.100-47-537 DE 2026
(23 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Así mismo, dispone que el Estado debe facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 311 ibidem reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada de prestar los servicios públicos, construir las obras necesarias para el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y ejercer las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

Que en desarrollo de dichas atribuciones, el municipio debe emplear mecanismos jurídicos idóneos, entre ellos, los contratos estatales, como herramientas para satisfacer las necesidades públicas. Estos contratos se rigen por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", reglamentadas principalmente por el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 supone para la celebración de convenios con entidades sin ánimo de lucro que el objeto del convenio sirva para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le tiene asignada al ente territorial, cumplir metas de su plan de desarrollo.

Que el artículo 2º del Decreto 092 del 2017 estipula:

> *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de*

personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

Que el Decreto 92 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", estipula:

Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Ahora bien, el municipio de Palermo, Huila, dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Palermo tiene quien lo quiera" procura contribuir al mejoramiento de la cultura, fortalecimiento del arte y la lectura, en aras de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio puedan acceder a estas actividades y hacer un uso sano de su tiempo libre. Es precisamente en este contexto que el municipio, en el marco del sector **33- CULTURA**,

formuló el proyecto BPIN No. **202500000037072**, denominado "Fortalecimiento y dotación de la biblioteca pública del municipio de Palermo- Huila", cuya meta es **3301085** "servicios bibliotecarios" en aras de garantizar el acceso y promoción de la lectura y la escritura en los habitantes del municipio de Palermo.

La Constitución Política de Colombia, la Ley General de Cultura y las demás disposiciones que regulan la promoción, protección y fortalecimiento de las manifestaciones culturales, establecen como deber de las entidades territoriales fomentar el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, así como generar espacios que promuevan la creación literaria, el desarrollo artístico y la preservación de la identidad cultural de sus territorios.

En este sentido, el Municipio de Palermo reconoce la importancia de impulsar programas y actividades que fortalezcan los procesos de formación cultural de niños, jóvenes y adultos, contribuyendo al desarrollo integral de la población y al fortalecimiento del tejido social. Por ello, resulta necesario aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia, capacidad organizativa y conocimiento del sector cultural, con el fin de garantizar la adecuada planeación, coordinación y ejecución de iniciativas que promuevan la lectura, la escritura y la participación ciudadana en escenarios culturales de amplio impacto.

El Concurso de Minicuento "Rodrigo Díaz Castañeda", que alcanza su trigésima sexta versión, se ha consolidado como uno de los eventos literarios más representativos del Municipio de Palermo, constituyéndose en un espacio de promoción del talento creativo, la producción literaria y el fortalecimiento de las competencias comunicativas de la comunidad. Por ello, la continuidad y fortalecimiento de este concurso permite preservar una tradición cultural que ha contribuido durante décadas a incentivar la participación de estudiantes, docentes, escritores aficionados y ciudadanos en general, fomentando el hábito de la lectura y la escritura como herramientas de transformación social, por lo que la realización de este evento requiere la articulación de recursos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar una convocatoria amplia, procesos de evaluación idóneos, actividades de divulgación, premiación y acompañamiento logístico, aspectos que demandan el apoyo de una entidad especializada en la promoción cultural.

Así mismo, la Biblioteca Pública Municipal Julián Polanía Pérez constituye un escenario estratégico para el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de los procesos educativos y culturales del municipio, siendo necesario promover su posicionamiento como centro de encuentro comunitario, formación ciudadana y construcción de conocimiento.

El desarrollo de la trigésima sexta versión del Concurso de Minicuento contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el acceso democrático a la cultura, la preservación de la memoria local y el estímulo de las expresiones artísticas y literarias, razón por la que la ejecución de este proyecto permitirá generar oportunidades de participación para diferentes grupos poblacionales, fortalecer el sentido de pertenencia por el patrimonio cultural del municipio y promover el reconocimiento de nuevos talentos literarios que aporten al enriquecimiento cultural de la región.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: TATIANA CRIOLLO PUENTES	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Apoyo oficina de contratación	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde municipal

Que en concordancia con lo dispuesto en la GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la entidad interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, cumpliendo con este requisito.

Que LA CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA -CORPOSANPEDRO-, identificada con NIT 900795395-1, constituida mediante Acta No. 1 del 21 de noviembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2014, con el No. 32555 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de naturaleza Corporativa, en cuyo objeto social se encuentra la "formulación, ejecución, operación, financiación, administración o coordinación de los planes, programas y proyectos artísticos, sociales, culturales y turísticos a nivel nacional, internacional, departamental, regional o local, de orden público o privado, promoviendo así las artes, la investigación cultural, la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de actores, a través de las siguientes actividades: 1. Fomentar y promocionar el desarrollo de la cultura y el turismo en el departamento del Huila. 2. Financiar proyectos artísticos, sociales, económicos, culturales y turísticos", el cual tiene relación directa con el objeto a contratar, aunado a que, dentro de su propuesta se manifiesta la intención de realizar el aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional.

Que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 se encuentra apropiada la partida correspondiente al proyecto de inversión 202500000037072 – "FOTALECIMIENTO Y DOTACION DE LA BILIOTECA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA", con disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.000.000,oo).

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la contratación directa mediante la modalidad de convenio de cooperación con **LA CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA -CORPOSANPEDRO-**, identificada con NIT 900795395-1, representado legalmente por la señora **ADRIANA ROJAS SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 36.182.526 expedida en Neiva (H), cuyo objeto será: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PALERMO Y LA CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS FINANCIEROS ADMINSITRATIVOS Y FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA TRIGESIMA SEXTA VERSION DEL CONCURSO DE MINICUENTO RODRIGO DIAZ CASTAÑEDA EN LA BIBLIOTECA PUBLICA JULIAN POLANIA PEREZ DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA".

Por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($55.900.000) M/CTE. El aporte del MUNICIPIO DE PALERMO** corresponde a **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($43.000.000) M/CTE** y el aporte del ASOCIADO corresponde a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL**

PESOS ($12.900.000) M/CTE. El plazo de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026. El convenio se considera vigente durante su ejecución y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato se elaborará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 092 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los estudios previos, la propuesta presentada y la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Cultura, Deporte y Desarrollo Educativo y demás dependencias competentes, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional del Municipio de Palermo y en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente.

Dada en Palermo, a los 23 días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde municipal

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: TATIANA CRIOLLO PUENTES	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Apoyo oficina de contratación	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde municipal